



de la

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 44

Jueves 21 de Febrero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

VIAS PECUARIAS

Circular

A efecto de cuanto dispone el artículo 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento, que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, ha sido aprobado el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de VILLA DEL REY, por Orden de 24 de Enero de 1952, y cuya copia literal es como sigue:

Examinado el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Rey (Cáceres).

Resultando: Que en virtud de la propuesta elevada por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, con el fin de resolver las dificultades surgidas para el paso del ganado que desde la charca comunal se traslada a la dehesa Boyal, de los propios del Ayuntamiento de Villa del Rey, (Cáceres), y para atender la insistente petición formulada por la Corporación municipal, que fué aprobada por la Superioridad, con fecha 31 de Mayo de 1950, se acordó clasificar las vías pecuarias del término municipal de Villa del Rey (Cáceres, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944.

Resultando: Que se juzgó suficiente que uno de los Peritos Agrícolas del Estado los realizase, siendo designado el adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don José Luis Ruiz Martín.

Resultando: Que ateniéndose a los datos existentes en los Archivos del Sindicato Nacional de Ganadería, del Ayuntamiento, y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral; oída la opinión de los señores asistentes a la reunión celebrada en el Ayuntamiento que figura en Acta, y la certificación testifical, efectuada en el mismo Ayuntamiento, los datos facilitados por los prácticos conocedores del campo y los adquiridos sobre el terreno, se formuló el correspondiente Proyecto de Clasificación.

Resultando: Que con fecha 14 de Septiembre de 1950, se remitió el Proyecto al Ayuntamiento de Villa del Rey (Cáceres), para su exposición pública e informe y admisión de reclamaciones y a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, para su conocimiento e iguales fines.

Resultando: Que se han cumplimentado los extremos señalados en el Resultando anterior, según consta en las diligencias instruidas por el Ayuntamiento.

Resultando: Que con fechas 6 y 7 de Noviembre de 1950, emiten informe la Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos, y la Corporación municipal de Villa del Rey, respectivamente, quienes después de vistas las reclamaciones presentadas al Proyecto, y discutidas, acuerdan someter a votación definitiva las distintas propuestas, y después de ratificarse todos los señores en sus manifestaciones, quedan por mayoría absoluta desestimadas las instancias, en todas sus partes, y acuerdan informar favorablemente el Proyecto de Clasificación redactado por el Sr. Perito, don José Luis Ruiz Martín, en Junio de 1950.

Resultando: Que con fecha 25 de Mayo de 1951, cumplimentado el Reglamento de Vías Pecuarias en su artículo octavo, el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, informa favorablemente el Proyecto, desestimando las reclamaciones presentadas por don Carlos Santanos Tapia y doña Elena Salgado Breña, manifestando que tampoco procede la supresión de la vía pecuaria número 10, por ser enlace de los números 4 y 8 que se clasifican y acepta como necesarios, por lo que propone la aprobación tal y como está redactado.

Resultando: Que con fecha 29 de Noviembre de 1951 pasa este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio. Vistos: Los artículos del 5 al 13 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944, y el de Procedimiento Administrativo, de 14 de Junio de 1935. Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los trámites exigidos por las citadas disposiciones.

Considerando: Que en el plazo reglamentario de exposición se han presentado dos reclamaciones, una suscrita por don Carlos Santanos Tapia y otra por doña Elena Salgado Breña, manifestando en ellas cada uno las modificaciones al Proyecto que creían conveniente, y que después de estudiadas y discutidas en sesión plena extraordinaria celebrada

por la Corporación municipal de Villa del Rey, en 7 de Noviembre de 1950, quedan desestimadas por mayoría absoluta que fué ratificada y se acordó informar favorablemente el Proyecto tal y como está redactado.

Considerando: Por tanto que los informes emitidos tanto de la Corporación municipal como el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, así como el técnico emitido por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, son favorables y propone la aprobación tal y como está redactado, por entender que no deben tomarse en consideración las reclamaciones presentadas, ni procede suprimir la vía pecuaria número 10, por ser enlace de los números 4 y 8.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica con fecha 12 de Diciembre estima el informe técnico emitido e informa favorablemente este expediente, de conformidad con el Proyecto redactado por el Perito Agrícola designado para realizar los trabajos de Clasificación, D. José Luis Ruiz Martín, y de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Carlos Santanos Tapia y D.ª Elena Salgado Breña, en la que pide el primero, mayor anchura en las vías pecuarias, y la segunda reclamante, la supresión de la vía pecuaria número 10, llamada «Colada y Abrevadero del Río Jartín», desde la «Colada de los Lavaderos» hasta la «Dehesa de Zafra», que no procede suprimir, por ser enlace de las vías pecuarias 4 y 8, que se clasifican y consideran como necesarias y la petición formulada por el Sr. Santanos Tapia, de dar mayor anchura a las vías pecuarias, tampoco puede aceptarse, porque la anchura clasificada a las vías pecuarias es la más conveniente para las necesidades del tránsito ganadero y, aprueba el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villa del Rey (Cáceres), en la forma expuesta en el Proyecto por el Sr. Perito autor del mismo y de conformidad con la propuesta que hace el Servicio de Vías Pecuarias, en el que se clasifican vías pecuarias necesarias en su totalidad, las siguientes:

1.º—CORDEL DE MERINAS.

Con su anchura legal de cuarenta y cinco varas (36'61 metros).

2.º—VEREDA DE LOS CHARROS.

De veinticinco varas (20'89 metros) de anchura legal.

3.º—COLADA DE LA CHARCA COMUNAL A ERIALES Y VEREDA DE LOS CHARROS.

4.º—COLADA DE LA CHARCA COMUNAL A LA DEHESA BOYAL.

5.º—COLADA DE LA MONTOSA.

Con 30 ó 40 metros de anchura.

6.º—COLADA DEL CAMINO DE BROZAS POR LA DEHESA BOYAL HASTA LA CHARCA DE GARCIA.

7.º—COLADA DEL CAMINO DE GARROVILLAS A LA CHARCA DEL COHETO.

8.º—COLADA DEL CAMINO DE LOS LAVADEROS HASTA LA DEHESA BOYAL.

9.º—COLADA DEL CAMINO DE NAVAS DEL MADROÑO A LA CHARCA DE GARCIA.

10.—COLADA Y ABREVADERO DEL RIO JARTIN DESDE LA COLADA DE LOS LAVADEROS HASTA LA DEHESA DE ZAFRA.

11.—DESCANSADERO Y ABREVADERO DE LA CHARCA COMUNAL DEL EGIDO.

12.—ABREVADERO DE LA CHARCA DE GARCIA; y

13.—ABREVADERO DE LA CHARCA GRANDE DE COHETO; todas ellas con la anchura reglamentaria, dirección e itinerario que se describe, debiendo hacerse el deslinde definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 14 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, y en el caso de que resultase algún sobrante de terreno al realizar el amojonamiento, para su enajenación se procederá de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 30 del mismo texto legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 24 de Enero de 1952.—Firmado: R. Castany.—Rubricado.»

Cáceres a 18 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.—Rubricado.

785

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 47, correspondiente al día

16 de Febrero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

RECTIFICACION a la Orden de 30 de Enero de 1952 que daba normas para la investigación de la riqueza urbana sustraída a la Contribución Territorial.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En la disposición 2.ª, donde dice: «... se levantará acta de presencia, modelo 2...», debe decir: «... se levantará acta de presencia, modelo 9...»

711

En el «Boletín Oficial del Estado» número 46, correspondiente al día 15 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LA CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

ACUERDO por el que se resuelve que los contribuyentes acogidos al artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre último, no vienen obligados a justificar la época a que corresponden los ingresos invertidos en la forma que aquel precepto establece.

Vistas las consultas elevadas a este Centro Directivo, relativas a la aplicación del artículo 19 de la Ley de 19 de Diciembre de 1951;

Resultando que el expresado artículo 19 de la Ley de Presupuestos del Estado para el bienio 52-53 establece que no serán integrados en la base imponible por la Contribución sobre la Renta los ingresos determinantes de incrementos patrimoniales, siempre que aquéllos se hubieren obtenido antes del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, no figuren en declaraciones formuladas por los interesados antes de la promulgación de aquella Ley y los incrementos de referencia se manifiesten por inversiones realizadas, dentro de los tres primeros meses del año actual, en valores mobiliarios o en la construcción de fincas urbanas;

Resultando que la Orden de este Ministerio del 27 del mismo mes de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), dictada para regular el cumplimiento del antedicho precepto, define como inversión en valores mobiliarios la mera adquisición comprobada de los mismos y en fincas urbanas, tanto su construcción como la adquisición de las ya construídas en todo o en parte por Empresas dedicadas habitualmente a la edificación y venta de estos inmuebles, debiendo, cuando se trate de construcción, constituirse una cuenta corriente de efectivo en un establecimiento de crédito, que operará de acuerdo con los requisitos establecidos en el número segundo de esta misma disposición;

Resultando que las consultas elevadas a este Centro versan esencial y principalmente sobre la forma en que por los contribuyentes se ha de demostrar que los ingresos acogidos a la amnistía concedida por el repetido artículo 19, han sido obtenidos con anterioridad al día 1 de Enero de 1951, demostración que, en ciertos casos, puede presentar algunas difi-

cultades por las especiales características que concurren en los mismos;

Considerando que del espíritu que informa el mencionado artículo 19 de la Ley de Presupuestos vigente, en relación con la Contribución sobre la Renta, claramente se deduce que toda interpretación de su alcance y medida debe inspirarse en los mismos principios que mueven a aquél, siempre, además, que no se oponga a los postulados jurídicos de nuestra legislación positiva;

Considerando, por lo que se refiere a los medios probatorios de que los ingresos acogidos a la amnistía fiscal proceden de años anteriores al de 1951, que ni el artículo 19, repetidamente citado, ni la Orden de 27 de Diciembre de 1951 que lo regula, establecen requisito alguno para demostrar que la circunstancia de tiempo, por lo que si la Administración entendiere que los ingresos así declarados por corresponder a dicho año 1951, quedaban sometidos a imposición por la Contribución sobre la Renta, a ella deberá incumbir la prueba de la obligación, cuyo cumplimiento reclama, conforme a lo preceptuado en el artículo 1.214 del Código Civil, en armonía, además, con la doctrina de los artículos 1.228 y 1.229 del mismo cuerpo legal.

Considerando, por último, que, dada la generalidad con que se ha producido la consulta que motiva esta resolución, parece aconsejable su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que se le tienen conferidas, se ha servido acordar:

Primero.—Los contribuyentes acogidos a lo preceptuado en el artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos que realicen las inversiones a que el mismo se refiere, en la forma y plazos regulados por la Orden de 27 de Diciembre de 1951, no vendrán obligados a justificar que corresponden a época anterior a primero de Enero de 1951 los ingresos invertidos.

Segundo.—A la Administración corresponderá, en su caso, la prueba de que los referidos ingresos, por ser posteriores a dicha fecha, no gozan de los beneficios fiscales que pretenden los contribuyentes.

Tercero.—Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento.

Madrid, 12 de Febrero de 1952.—El Director General, Luis Martos.

691

En el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 782, por la que se dan normas para la libertad de comercio, precio y circulación de la pulpa de remolacha.

FUNDAMENTO

Por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 11 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16 de 16 del corriente, se ha establecido la libertad de comercio, precio y circulación de la pulpa de remolacha, tanto en estado fresco como seco.

No obstante, se hace preciso mantener el derecho establecido en las disposiciones vigentes para la actual campaña de disfrutar, por parte de

los cultivadores, de determinadas cantidades de pulpa, en las condiciones ordenadas y, en su virtud, esta Comisión General considera oportuno disponer:

Artículo 1.º Se mantiene lo dispuesto en el artículo número 51 de la Circular número 753, que regulaba el derecho de los cultivadores y cultivadores reservistas a recibir pulpa seca y, en su consecuencia:

Las cantidades que corresponden a los cultivadores y cultivadores reservistas por cada tonelada métrica de remolacha entregada serán de 20 kilos de pulpa seca, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha de entrega de la remolacha, para efectuar la retirada de las mismas, entendiéndose renuncian a ellas quienes no ejercitaren su derecho dentro del plazo que se señala y quedando las azucareras en libertad de vender libremente dichas cantidades.

Las fábricas azucareras podrán realizar entregas parciales de pulpa seca, a medida que los cultivadores entreguen la remolacha.

Los cultivadores retirarán la pulpa seca que les corresponda en envases propios o de la fábrica, a su elección, deduciéndose, en el primero de los casos, del importe de la pulpa seca el valor del saquerío.

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Circular número 753-A, dictada en fecha 30 de Julio del año 1951, el precio de la pulpa seca de remolacha que se concede a los cultivadores y cultivadores reservistas, a que se alude en el artículo anterior, será el de 530 pesetas la tonelada neta, a pie de fábrica o sobre vagón origen.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido a las fábricas azucareras el suministro de pulpa en freso sin previa autorización de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura.

Madrid, 28 de Enero de 1952.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

476

En el «Boletín Oficial del Estado» número 21, correspondiente al día 1 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

RESOLVIENDO el concurso convocado por Orden de 31 de Marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Abril), para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría de 31 de Marzo de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de Abril) y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de Enero de 1944, esta Dirección General ha acordado la publicación de la siguiente relación de nombramientos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que, por no haberse interpuesto recurso alguno contra los mismos, al ser publicados como pro-

visionales, tienen el carácter de firmes y definitivos:

PROVINCIA DE CACERES

Baños, don Juan Jesús Hernández López.
Belvís de Monroy, don Pablo García Vázquez.
Casillas de Coria, don Agustín Reyes Pascual.
Garganta (La), don Pedro Pérez Antofiano.
Gargantilla, don Mario Jiménez Jiménez.
Gargüera, don José de la Peña Manzano.
Garvín, don José Lázaro Cansado.
Ladrillar, don César Rísquez Serano.
Pedroso de Acím (1) don Emiliano Vivas Borrella.
Ríobobos, don Tomás Rivera Marugán.
Santa Ana, don Clemente Esteban Domínguez.
Torquemada, don José Gallero Hidalgo.
Viandar de la Vera, don Mariano Martín Vinagre.

(1) Pendientes de recurso.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 31 de Enero de 1944, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos darán cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas, en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 29 de Enero de 1952.—El Director General, José García Hernández.

499

En el «Boletín Oficial del Estado» número 28, correspondiente al día 28 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura y de Comercio

Orden conjunta de ambos departa-

mentos de 17 de Enero de 1952 por la que se suspende la aplicación del apartado segundo de la Orden de estos Ministerios de 21 de Septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL del Estado de 23) relativa a la libertad de sacrificio; precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados.

Ilmos. Sres.: Por resolución conjunta de estos Ministerios, de 21 de Septiembre de 1951, quedaron en libertad de comercio y circulación el ganado de cerda y sus productos derivados, con la única excepción del tocino para el que se fijó un precio de tasa de venta al público y una entrega obligatoria del mismo por parte de los industriales chacineros a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para atender a necesidades de tipo preferente.

Existiendo en la actualidad disponibilidades de ganado de cerda para sacrificio en cantidad suficiente para abastecer en mercado libre las necesidades normales de tocino y contando con mayores dotaciones de aceites por la favorable cosecha olivarera del actual año, parece aconsejable suprimir la retención de tocino acordada en la orden de referencia, toda vez que aquella previsión se manifiesta hoy como innecesaria.

En consecuencia con ello, estos Ministerios de Agricultura y de Comercio tienen a bien disponer:

1.º Suspender la aplicación del apartado segundo de la orden de este Ministerio de 21 de Septiembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), relativa a la libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados.

2.º Los industriales chacineros vienen obligados a hacer entrega a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o a los beneficiarios por la misma señalados de las cantidades de tocino que les hubiera derramado hasta la fecha para entrega en los meses de Octubre a Enero inclusive, quedando anuladas las órdenes de entrega previstas para los meses sucesivos, así como las atrasadas que en el plazo de cuarenta días no han sido retiradas por los adjudicatarios.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de Enero de 1952.—
CAVESTANY.—ARBURUA.

433

Delegación de Hacienda DE CACERES

CLASES PASIVAS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Núm. de orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

Indice núm. 1

- 1 María Paz Moreno, M. Militar.
- 2 Leonor Broncano Moreno, idem.

Indice núm. 2

- 1 Mariano Herrero Pérez, Retirado-Cruces.
- 2 Baudilio Castro Merino, idem.
- 3 Nemesio Rodríguez Escudero, id. Francisco Martín Castro, Interesando fecha.

Indice núm. 3

- Benito Bayán Beloso, Rectificación orden.

Indice núm. 4

- 3 Juana Díaz García, M. Militar.
- 4 Celestino Molano Pizarro, idem.

Indice núm. 5

- 4 Juan Calvo García, Retirado-Cruces.

Indice núm. 6

- 5 Teófilo González Roncero, Retirados-Cruces.

Indice núm. 7

- 5 Isabel Pérez Freire, M. Militar.
- 6 Severa Ruiz Escudero, idem.
- 7 J. Eulalia Cerrillo Arias, idem.

Indice núm. 8

- 1 María Soledad Guardiola Royo, M. Civil.
- 1 Petra Núñez Martín, Mesadas.

Indice núm. 9

- 6 Primitivo de Sande Alcobá, Retirado-Cruces.
- 7 Rafael Catañy Mulet, idem.
- 8 Saturnino Quintales Martínez, id. Traslado.

Indice núm. 10

- 8 Huérfanos Morcillo Pañero, M. Militar.
- 9 Huérfanos Arcoy Moreno, id.
- 1 Gregorio Caballero Gil, Jubilados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Cáceres, 15 de Febrero de 1952.
—El Delegado de Hacienda, Luis Román Cardero.

703

Ministerio de Hacienda Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las Inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, Emisión de 1882, números 19 y 18, emitidas a favor del Clero y de las Monjas de la Diócesis de CORIA, por un importe de 1.494.812'25 y 247.838'61 pesetas, respectivamente, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así, serán declaradas nulas y sin ningún valor, con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Enero de 1952.—
Jaime Alfonsín Castrelos.

(45 psts.)

717

Servicio Agronómico Nacional

El «Boletín Oficial del Estado», número 43, del día 12 del actual mes de Febrero, publica la siguiente orden de la Dirección General de Agricultura:

CONVOCANDO CONCURSO PARA LA DISTRIBUCION DE TRACTORES

Circular

Las últimas importaciones de tractores agrícolas han permitido atender en cuantía apreciable las peticiones de adjudicación de tractores hechas por los agricultores en el úl-

timo concurso vigente para su adjudicación, de fecha 25 de Abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado», de 2 de Mayo), especialmente en lo que se refiere a los tractores de ruedas, agotando por tanto, en gran medida las listas de peticionarios de dicho concurso.

Tal circunstancia aconseja convocar nuevo concurso para tractores de ruedas de distintos tipos y potencias a fin de poder realizar una nueva clasificación y calificación de peticionarios, de acuerdo con las actuales exigencias de sus fincas.

Por ello, esta Dirección General, ha acordado lo siguiente:

La distribución de los tractores agrícolas que se importen a partir de la publicación de la presente se realizará por la Dirección General de Agricultura en concurso público, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

1.ª Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», los labradores cultivadores directos que lleven explotaciones agrícolas con superficies sembradas anualmente mayores que los mínimos que más adelante se detallan, y deseen adquirir un tractor de los que se importen elevarán sus peticiones en el impreso que pedirán en las Jefaturas Agronómicas Provinciales, escritas a máquina, sin omitir ninguno de los datos exigidos y acompañadas de los documentos que después se indicarán.

2.ª Los tractores de ruedas cuya distribución está prevista serán de las marcas «Allis Chalmers», «Bölginder-Murktell», «Case», «Deutz Otto», «Ferguson», «Fordson», «Ford», «Field Marshall», «Hanomag», «John Deere», «Internacional-Mc», «Cortik Deering», «Lanz», «Man», «Massey-Harris», «Normag», «Renault», «Volvo» y otras de tipos de ruedas, calzadas con cubiertas y cámaras de caucho. Sus potencias van desde los 55 CV. a la polea a 9 CV. a la polea.

3.ª Las peticiones se clasificarán en los siguientes grupos:

Grupo A.—Labradores cultivadores directos de explotaciones con superficies sembradas que en cultivos anuales justifiquen más de 75 hectáreas de siembra anual o más de 150 de olivar.

Acreditarán la superficie de siembra anual con los originales de declaraciones de cosechas al Servicio Nacional del Trigo y superficies mínimas de siembra obligatoria para cereales y legumbres de grano, y los documentos equivalentes (contratos de reserva industrial, venta de remolacha a las fábricas de azúcar, venta de aceituna a las almazaras, entregas de arroz a la Cooperativa Arrocería, etc.), para las restantes producciones.

Grupo B.—Labradores cultivadores directos de fincas con superficies sembradas anualmente comprendidas entre 30 y 75 hectáreas, o con 60 a 150 hectáreas de olivar. Estos solo podrán solicitar la adjudicación de un tractor de ruedas de potencia menor de 25 CV. a la polea.

Las superficies totales sembradas anualmente o las cultivadas de olivar se acreditarán con los originales de las declaraciones de cosechas y de cosecha entregada, en la misma forma que en los del grupo A.

Grupo C.—Cooperativas Agrícolas de Producción, que cursarán sus peticiones dentro del plazo señalado

por conducto de la Unión Nacional, que las remitirá con su informe a esta Dirección General.

Las restantes entidades agrícolas oficiales remitirán directamente sus peticiones a este Centro Directivo.

En ninguno de los grupos A, B y C, podrán presentarse más de una sola petición para un solo tractor ni tampoco peticiones distintas para cada grupo.

4.ª Las peticiones escritas a máquina en el impreso que proporcionarán las Jefaturas Agronómicas, con los documentos que han de acompañarlas se presentarán en las Hermanidades Locales de Labradores y Ganaderos para que aseveren las declaraciones de los interesados y después se llevarán por ellos mismos a las Jefaturas Agronómicas Provinciales, con los originales de las declaraciones de cosecha, de fijación de superficies mínimas de cultivo obligatorio, con certificados de venta o entrega de remolacha azucarera, patata, arroz, aceituna, etc., y con el recibo del primer trimestre de contribución del año 1951, para los propietarios, con copia autorizada del contrato de arrendamiento, en su caso, todos los originales serán reseñados en las Jefaturas Agronómicas en el impreso de petición, devolviendo a los interesados los originales una vez consignados sus datos en las peticiones.

5.ª Para el cómputo de las superficies sembradas anualmente y su relación con la total de la explotación se aplicará lo que dispone el artículo sexto de la Orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas a dos hojas solamente aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto en la hoja de cereal como la de barbecho.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereal-barbecho blanco), se asimilarán a las de cuarto con barbechos totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto, con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

6.ª Finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas visitarán las fincas que comprenda cada petición y enviarán juntas todas las de cada provincia (debidamente informadas) a esta Dirección General, para su resolución; todas las peticiones se remitirán antes del día 25 de Abril próximo.

El orden de preferencia para las adjudicaciones lo marcarán las mayores superficies sembradas y cosechadas, la mayor producción por hectárea, la mayor cantidad de entrega para los productos intervenidos en la última campaña completa, el más esmerado cultivo y la veracidad de todas las declaraciones y manifestaciones que se hagan.

Es obligatoria la declaración de los tractores que estén adscritos al cultivo de las fincas para las que se pide nuevo tractor.

7.ª Las peticiones cursadas en el impreso reglamentario, y con informe de Jefaturas Agronómicas en fecha anterior al anuncio de este concurso, cuyos firmantes no tengan que alegar variaciones respecto a las declaraciones que hicieron para el concurso de 2 de Mayo de 1949, y que todavía no hubieran obtenido adjudicación de tractor, se incorporarán al presente concurso con la calificación que para el anterior se hubiera correspondido. Los firmantes de peticiones remitidas a la Dirección General de Agricultura antes de la fecha de publicación de este anuncio que desearan alegar modificaciones o variaciones en la



superficie cultivada por compra, despedido de arrendatarios o arriendo de fincas, o por roturaciones o puestas en riego, o en la cuantía de cosecha recogidas y entregadas o en los tipos de los tractores solicitados habrán de formular en tal caso nueva petición en el impreso, acompañado de los documentos y con los requisitos y señalados para los grupos A y B en la norma tercera.

8.^a La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les correspondá, con expresión de su marca, tipo y potencia y la casa que lo suministra.

9.^a Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL, de las roturaciones o puestas en riego, o en la prensa local y para las emisoras de radio, Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, Cooperativas Agrícolas de producción, y proporcionarán a quienes los pidan los impresos para formular peticiones que a este efecto les remitirá la Dirección General de Agricultura.

10. Las Jefaturas Agronómicas tendrán en cuenta para la tramitación del presente concurso lo dispuesto en la Circular número 307 de fecha 3 de Mayo de 1949, dictada por esta Dirección General, ajustándose estrictamente a las normas de la misma que se consideran vigentes para el concurso ahora convocado.

11. Los agricultores que reciben adjudicaciones de tractor como consecuencia del presente concurso deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de Abril de 1948 que continúa vigente, regulando la futura enajenación de dicha maquinaria.

12. Terminado el plazo de presentación de solicitudes que se fija en la presente convocatoria, no se admitirán por las Jefaturas Agronómicas nuevas solicitudes, excepto las que pudieran presentarse pasado dicho plazo, acogiéndose a la Circular número 313 dictada por esta Dirección General.

Madrid, 7 de Febrero de 1952.—El Director General, Gabriel Bor-nás.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 15 de Febrero de 1952.—El Inspector general-Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

677

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

Don JERONIMO OLIVA RODRIGUEZ, ha presentado en estos Servicios Hidráulicos instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 97,93 litros de agua por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de dos parcelas de su propiedad, denominadas «Vega Cervera» y «Cerca Nueva y Cerca Mato», de la Dehesa «Rincón del Mato», con una superficie de 37,32 hectáreas y 60,61 hectáreas, respectivamente; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales,

que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Galisteo (Cáceres), las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustina de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado, son: Una toma en cada una de las parcelas, que se efectúan en la margen derecha del río mediante galería en la parcela de Vega Cervera y mediante pozo en la Cerca Nueva y Cerca Mato.

La galería a'udida conduce el agua hasta un pozo de donde se eleva, mediante un grupo electro-bomba, hasta las obras que constituyen el módulo.

En el pozo de toma de Cerca Nueva y Cerca Mato se alojará la alcachofa y tubería de aspiración que irá hasta el grupo electro bomba respectivo, instalado en la caseta de máquinas, que eleva el agua hasta las obras del módulo.

De los dos módulos respectivos, mediante una red de acequias, se distribuye el agua por toda la superficie regable.

Las dos obras de toma se sitúan en terreno de dominio público, y las restantes se desarrollan en terrenos de propiedad particular. (A. 15 O).

Madrid, 14 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(113'10 pstas.)

718

Juzgados

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en auto de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Miguel Cañadas Alonso, en nombre de don Pedro Méndez Vidal, contra doña María y doña Rita Arjona Pavón, en reclamación de un crédito hipotecario por TRESCIENTAS MIL pesetas, intereses y costas, se han mandado sacar y por el presente se sacan a pública subasta, por primera vez, las fincas que se dirán, tasadas en la escritura pública de constitución de hipotecas, en la cantidad que a cada una se señala, y que suman TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL pesetas, las que se conciptúan como tipo de subasta, subasta que ha sido señalada para el día SIETE DE ABRIL PROXIMO, remate que se llevará a efecto a las doce de referido día, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Las fincas objeto de esta subasta y respectivos tipos, son los siguientes:

a) Casa en la calle de Pedreros, de la villa de Jarandilla de la Vera (Cáceres), número 25 de gobierno, no consta su extensión superficial, y linda por derecha entrando, con la calle del Laurel; izquierda, casa de Fermín López, hoy de Juan López Paz, y espalda, casa de los herederos de don Felipe Arjona, hoy de estas

mismas propietarias. Ha sido valorada en ciento treinta y cuatro mil ochocientas pesetas.

b) Un solar para edificar de doscientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente, con unas casillas en su interior, situado en el trozo de la calle Avenida del Generalísimo, que comprende la carretera de Jarandilla, o sea la general de Oropesa-Plasencia, en su kilómetro 36, margen izquierda, en el casco del pueblo de Jarandilla; linda por derecha entrando, con cochera y solar de don Francisco Morales, hoy edificio del Banco Hispano Americano; izquierda, solar de don Teodoro Amor Alegre, y por la espalda, con casas de doña Isabel Sanz, herederos de don Adolfo Acosta y los de don Lorenzo Flores, hoy esta última, de doña Teresa Flores Sánchez. Ha sido valorada en doce mil ochocientas pesetas.

c) Terreno de riego y secano con secadero y una casilla, al sitio de Santa Ana, del mismo término, de cabida 50 áreas próximamente; linda por Norte, con camino vecinal de Jarandilla a Barcas del Tiétar, en su kilómetro 1, margen derecha; por Sur y Oeste, con finca de doña Obdulia Gómez Cirujano, y por el Este, con finca de Justo Benito Mayor. En esta finca han construido doña María del Carmen y doña Rita Arjona, un cobertizo en su costado izquierdo o Saliente, en el que han instalado un molino harinero con una sa a piedra, que forma parte integrante de la finca y se incluye en el presente contrato. Ha sido valorada en noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas.

d) Heredad llamada Pocito, al pago del mismo nombre, en el mismo término, compuesta de riego y secano con olivos, de cabida 5 hectáreas, 87 áreas, con secadero para tabaco y pimiento; linda por el Norte, con finca de Isabel Trujillo, y por los demás puntos cardinales, con Dehesa Boyal de Jarandilla; valorada en ciento setenta y tres mil pesetas.

Servirá de tipo para la subasta los valores antes dichos y no se admitirá postura alguna inferior a esos tipos.

Todos los postores sin excepción, salvo el acreedor si concurrese, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, para poder tomar parte en ella.

Los autos y certificaciones de gravámenes, libradas por el Registrador de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante la acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Será de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 131 de la Ley de 8 de Febrero de 1946, regulador del procedimiento.

Dado en Jarandilla a quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel del Río Sánchez.—Calixto Moreno.

(213'30 pstas.)

799

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa que se siguió en este Juzgado con el número 29, de 1950,

por lesiones, contra Emilio Asensio Bonilla, se cita a Obdulio González Morán, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que se dice es vecino de Cañaveral, ignorándose su actual domicilio, para que el día 23 del mes actual, a las diez media de la mañana, comparezca ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, para asistir como testigo al acto del juicio oral de mencionada causa, con apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido Obdulio González Morán, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Garrovillas a 6 de Febrero de 1952.—El Secretario, Pedro García.

542

GARROVILLAS

Don Tomás Marcos Calvo, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber: Que en el día de hoy, y por fuerza de la Guardia Civil se ha hecho entrega en este Juzgado del gitano Jorge Cortés Paredes, de 45 años, natural y vecino de Cáceres, domicilio, en calle de Aguas Vivas, como supuesto autor de una burra rucia, de unos 18 años de edad, desherrada, de 1'22 de alzada aproximadamente, con aparejos de los usados por los labradores, y una burra rucia castaña oscura, de unos diez meses de edad, pequeña, muy delgada, con la barriga y el hocico blanco, semovientes que también han sido entregados a este Juzgado y se hallan depositados, y se cita y llama a quienes se crean dueños de dichos semovientes, para que comparezcan ante este Juzgado a hacerse cargo de los mismos luego que acrediten tal cualidad, y para prestar declaración en el sumario que con el número 11 de los de este año, instruyo por el delito de hurto.

Dado en Garrovillas a 5 de Febrero de 1952.—Tomás Marcos.—El Secretario, Pedro García.

543

Alcaldías

NAVACONCEJO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en qué, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navaconcejo, 15 de Febrero de 1952.—El Alcalde, A. Serrano.

686

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Ignorándose el paradero del mozo Jacinto Marín Ojidos, hijo de Dionisio y Felisa, nacido en esta localidad y alistado por este Municipio para el Reemplazo de 1952, se le cita por medio del presente anuncio para el acto de la Clasificación y Declaración de Soldados que tendrán lugar el día 17 del actual, en el salón de actos del Ayuntamiento.

Talavera la Vieja, 11 de Febrero de 1952.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

688